



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “ADECUACIÓN DE PROPIEDAD PARA SUCURSAL DE VOLVO CHILE”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 245/2018

Valparaíso, 21 AGO. 2018

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 03 de mayo de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor José Olímpio Dalmagro Francisco, Director General de Volvo Chile SpA. (en adelante “el Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Adecuación de Propiedad para Sucursal de Volvo Chile*” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 09 de mayo de 2018, mediante la cual el proponente presenta datos adicionales.
3. La Carta N° 0308, de fecha 11 de mayo de 2018, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto número 1.
4. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 24 de mayo de 2018, mediante la cual la señora Marcela Ugalde Flaquer y el señor Manuel De Pablos Prato ambos representantes legales de Volvo Chile SpA, ratifican todo lo obrado.
5. La Carta N° 0361, de fecha 20 de junio de 2018, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso, otorga plazo adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto número 1.
6. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 27 de julio de 2018, mediante la cual el proponente presenta antecedentes adicionales referidas a la consulta del visto anterior.
7. El Of. Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
8. El Of. Ord. N° 142090 de fecha 27 de noviembre de 2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre “*Consultas de pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*”.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de mayo de 2018, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “*Adecuación de Propiedad para Sucursal de Volvo Chile*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El proyecto se emplazaría en la Octava Avenida n°1681, Placilla, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.
- b) Las coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto serían las siguientes:

Tabla N°1, Coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto.

Vértice	Coordenadas UTM, Datum WGS84 y HUSO 19S	
	Norte (m)	Este (m)
V1	6.332.172,47	261.087,08
V2	6.662.209,10	261.096,70
V3	6.332.202,40	261.200,06
V4	6.332.159,44	261.094,94

- c) El proyecto se desarrollaría en base a un contrato de arriendo entre VOLVO CHILE SPA: y la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES PLACILLA DE PEÑUELAS S.A., quien, en virtud a un contrato de arrendamiento, en el cual se detalla que la sociedad IIPP se obliga a construir y arrendar a VOLVO CHILE SPA.
- d) La construcción considera la demolición de las estructuras existentes y el levantamiento de Edificios oficinas, Bodega de almacenamiento de repuestos, taller de servicio técnico, sala de personal de seguridad y bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.
- e) La operación de la sucursal consistiría en la mantención de buses y camiones, reparación de unidades, venta de repuestos y filtros nuevos, venta de líquidos lubricantes y baterías nuevas y recepción de reposición automática en bodega o la llegada de algún repuesto específico.
- f) La sucursal contaría con conexión a la red pública de agua potable, y conexión al sistema de alcantarillado.
- g) El proyecto contaría con 15 estacionamientos.
- h) En caso de cierre, la sucursal sería entregada al arrendatario.
- i) El proyecto almacenaría **sustancias inflamables**, las cuales corresponderían a aceites lubricantes cuya clasificación corresponde a 1 según la NCh 382. Of 2004, los que serían mantenidos en su respectiva bodega una cantidad de 7.000 litros de aceites lubricantes al mes, equivalentes a **7.000 kilos/mes** es decir **233 kilos/día**.
- j) El proyecto además almacenaría en un lugar **sustancias corrosivas** que corresponderían a baterías de camiones y buses cuya clasificación es categoría 8 según la NCh 382. Of 2004, se almacenarían mensualmente en una bodega de sustancias peligrosas 50 baterías lo que equivale a **1.900 kilos/mes** es decir **63 kilos /día**.
- k) Se generaría una cantidad máxima de 2.423 Kg/mes de residuos peligrosos, los cuales serían mantenidos en su respectiva bodega de almacenamiento temporal hasta su disposición en un lugar autorizado.
2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras ñ) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“ñ) Producción, **almacenamiento**, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, **inflamables**, **corrosivas** o reactivas;

(...)

p) **Ejecución de obras**, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales ñ.3, ñ.4 y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

(...)

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a una sucursal de VOLVO, y entre sus actividades almacenaría sustancias inflamables y corrosivas.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que almacenaría sustancias inflamables y corrosivas en un lugar habilitado para ello con una capacidad de almacenamiento de 233 kg/día y 63 Kg/día es decir menos de 80.000 kg/día de sustancias inflamables y menos de 120.000 kg/día de sustancias y no se encontraría localizada en un área colocada bajo protección oficial.
6. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales ñ) y p) del RSEIA.
7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “*Adecuación de Propiedad para Sucursal de Volvo Chile*” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Marcela Ugalde Flaquer y el señor Manuel De Pablos Prato ambos representantes legales de Volvo Chile SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



[Handwritten signature in blue ink]
Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

[Handwritten initials in blue ink]
BRS/GDSR/fal.
ID: PERTI-2018-1046

Distribución:

- Sr. José Olimpio Dalmagro Francisco. Director General VOLVO CHILE SPA; Presidente Eduardo Frei 8.691; Comuna de Quilicura; Región Metropolitana.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Zona Central.
- Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Of. De partes del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N°1315-B/2018; Gestdoc: 9770/18, Ingreso N°1338 B/2018; Gestdoc: 10266/18, Ingreso N°1476-B/2018; Gestdoc:11835/18, Ingreso N°2194-B/2018; Gestdoc:17895/18.